

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.^o
Circular.

Dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero próximo pasado la inclusion en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partidos de la cantidad necesaria para pago de una coleccion completa de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio mencionado, que conocido que sea por los Ayuntamientos respectivos el tipo de la subasta de los mencionados objetos, se consigne por las mismas municipalidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y á disposicion del Ministerio de Fomento, la cantidad que respectivamente les corresponda por el referido concepto.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.—Posada Herrera.
—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 162.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de tres años, á contar desde 1.^o de Enero de 1863, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é Islas Baleares.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos, ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva

cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciera el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella la liquidacion de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas Estancadas al respecto de leguas de $6.666\frac{2}{3}$ varas en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al Ingeiero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de

las Fábricas ó de defraudacion de los conductores para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en la distribucion de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

Tambien podrá exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000 rs., habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas Estancadas.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrate con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si

no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta se verificará el dia 20 de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.^a La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.^a En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presentan los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 2.000 reales en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las tres de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por arroba y legua abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá, y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.^a Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.^a Si resultaren dos ó mas propo-

siciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

8.^a El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de con-

ducciones en los términos que se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.^a para la subasta.

D. N., vecino de, que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio refe-

rente á las conducciones de efectos estancados en el periodo de tres años, se compromete con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de rs y céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Abril de 1862.—José Maria de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.—Madrid 29 de Mayo de 1862.—Salaverria.

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de conducciones de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIA.	FABRICAS DE TABACOS.										FABRICAS DE POLVORAS.				
	Sevilla	Madrid	Alicante	Cádiz	Gijón	Coruña	Valencia	Santander	Alcoy	Oviedo	Granada	Ruidosa	Manresa	Villafeliche	Minas de Hellin
Alava	137	62	115	183	54	401	97	23	»	»	159	119	93 ¹ / ₂	53 ¹ / ₂	91
Albacete	79	43	29	105	115	144	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante	95	72	1/2	105	139	175	24	138	»	»	60	41	95 ¹ / ₂	73	24
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Ávila	84	19	91	110	74	84	70	65	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz	38	64	113	64	104	127	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	12	70	106
Burgos	157	42	121	163	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz	26	121	105	1/2	172	183	138	193	»	»	45	85	198	142	105
Castellón	124	67	36	150	127	168	12	114	26	»	99	52	57	34	55
Ciudad Real	53	35	59	81	107	129	63	107	62	»	42	18	124	77	40
Córdoba	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña	157	101	173	183	44	1/2	161	76	»	»	171	135	179	120 ¹ / ₂	154
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94	»	»	76	32	86	40	32
Gerona	193	128	104	219	138	203	80	138	94	»	162	112	50	90 ¹ / ₂	124
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»	1/2	61	156	123	64
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	»	»	87	46	94	37	63
Guipúzcoa	171	96	121	186	66	101	82	31	»	»	183	122	93	55	124
Huelva	48	113	113	18	150	164	138	183	»	»	53	85	200	150	105
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	82	»	133	102	38	50 ¹ / ₂	85
Jaén	40	60	57	45	131	154	69	152	»	»	17	47	147	92	49
León	118	57	129	144	30	51	117	40	»	26	143	93	128	70	110
Lérida	172	82	75	188	121	157	51	92	65	»	147	96	22	45 ¹ / ₂	82
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	»	70	130	98	73	40	90
Lugo	141	85	157	167	34	16	145	64	»	»	155	121	163	106	138
Madrid	95	1/2	72	121	82	401	60	72	69	»	77	36	104	47 ¹ / ₂	55
Málaga	30	100	83	39	174	180	110	172	91	»	23	79	179	147	77
Murcia	84	68	14	91	137	171	56	135	22	»	46	38	107 ¹ / ₂	84	15
Navarra	164	64	107	183	68	118	83	41	»	74	141	97	78	40 ¹ / ₂	100
Orense	136	83	155	162	43	21	143	78	»	»	151	115	167	109	136
Oviedo	140	79	151	166	4	40	139	36	1/4	»	153	113	140	83 ¹ / ₂	132
Palencia	114	45	112	140	47	71	95	35	»	»	117	80	104	58	96
Pontevedra	148	95	167	163	57	20	155	90	»	»	163	129	179	121	148
Salamanca	86	39	111	112	36	71	99	61	»	52	107	75	131	74	92
Santander	167	72	138	193	35	76	120	1/2	»	»	149	124	114	72	120
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	63	»	»	93	52	104	60	69
Sevilla	1/2	95	95	26	144	157	112	167	»	»	35	71	181	126	79
Soria	133	38	89	159	72	108	83	49	»	»	115	70	72	23	75
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»	133	81	23 ¹ / ₂	50	89
Teruel	112	55	49	138	110	146	25	87	39	»	97	65	72	24	46
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»	66	36	117	60	50
Valencia	112	60	24	138	132	161	1/2	120	14	»	87	42	69	49	87
Valladolid	105	34	106	131	50	77	94	44	»	»	111	70	117 ¹ / ₂	58	124
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»	148	106	88	63	98
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60	»	42	112	78	154 ¹ / ₂	75	71
Zaragoza	152	37	79	162	99	132	55	59	69	»	121	91	48	19 ¹ / ₂	85
Islas Baleares	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»	159	76	72	110	»
FABRICAS.															
Lorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	119 ¹ / ₂	96	26
Tembleque	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	15	120	63	55
Alcázar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	9	124	67	25
Hellin	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	28	118	91	5

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las Fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

PROVINCIAS.

Desde las Administraciones de provincias á las subalternas. Desde las fábricas directamente á las subalternas.

ALBACETE.

Almansa.....	13	»
Alcaráz.....	15	»
Bonilla.....	12	»
Casas-Ibañez.....	8	»
Hellín.....	10	»
Chinchilla.....	2	»
Peñas de San Pedro.....	6	»
Roda.....	6	»
Villarrobledo.....	15	»
Yeste.....	22	»

ALICANTE.

Alcoy.....	10	»
Denia.....	13	»
Elche.....	6	»
Elda.....	8	»
Oribuela.....	9	»
Villajoyosa.....	6	»
Villena.....	9	»

ALMERÍA.

Adra.....	10	»
Vera.....	14	»
Tijola.....	11	»
Velez-Rubio.....	20	»

ÁVILA.

Arenas.....	14	»
Arévalo.....	10	»
Barco.....	16	»
Cebreros.....	9	»
Mombeltran.....	12	»
Piedrahita.....	12	»

BADAJOS.

Alburquerque.....	7	»
Almendrales.....	11	»
Barcarrota.....	8	»
Jerez de los Caballeros.....	14	27
Mérida.....	9	»
Montejo.....	6	»
Olivenza.....	5	»
San Vicente.....	11	»
Villanueva del Fresno.....	9	»
Zarza (junto Alange).....	12	»
Llerena.....	23	25
Aznaga.....	24	»
Berlanga.....	19	»
Bienvenida.....	16	»
Fuente de Cantos.....	16	»
Montemolin.....	17	»
Monasterio.....	19	»
Zafra.....	14	27
Hornachos.....	14	»
Ribera.....	12	»
Los Santos.....	12	»
Medina de las Torres.....	15	»
Burguillos.....	11	»
Fuente del Maestre.....	11	»
Fregenal.....	»	25
Segura de Leon.....	16	»
Serena.....	»	45
Cabeza del Buey.....	24	»
Campanario.....	19	»
Castuera.....	21	»
Don Benito.....	15	»
Herrera del Duque.....	28	»
Medellín.....	14	»
Orellana la Vieja.....	20	»
Puebla de Alcocer.....	23	»
Quintana.....	21	»
Siruella.....	26	»
Zalamea.....	28	»

BARCELONA.

Berga.....	20	»
Igualada.....	11	»
Manresa.....	12	»
Mataró.....	5	»
Vich.....	12	»
Villafranca.....	8	»
Villanueva.....	11	»
Granollers.....	4	»

PROVINCIAS.

DISTANCIAS.

Desde las Administraciones de provincias á las subalternas. Desde las fábricas directamente á las subalternas.

BÚRGOS.

Bribiesca.....	8	»
Belorado.....	11	»
Castrogeriz.....	10	»
Frias.....	16	»
Lerina.....	7	»
Medina.....	18	»
Miranda.....	15	»
Pampliega.....	7	»
Pozas.....	10	»
Salas.....	11	»
Sedano.....	12	»
Villadiego.....	8	»
Villarcayo.....	14	»
Aranda.....	15	»
Roa.....	17	»

CÁCERES.

Alcuescar.....	7	»
Arroyo del Puerco.....	3	»
Garrovillas.....	7	»
Montanez.....	7	»
Torremocha.....	5	»
Alcántara.....	11	»
Brozas.....	7	»
Ceclavin.....	10	»
Valencia de Alcántara.....	15	»
Valverde del Fresno.....	20	»
Zarza la Mayor.....	15	»
Plasencia.....	15	66
Casas de Palomero.....	22	»
Casas del Monte.....	22	»
Cabezuela.....	24	»
Coria.....	12	»
Gata.....	17	»
Jarandilla.....	25	»
Guadalupe.....	22	»
Montehermoso.....	16	»
Navalmoral.....	21	»
Serradilla.....	10	»
Torrejoncillo.....	10	»
Trojillo.....	9	44
Berzocana.....	16	»
Jaraicejo.....	14	»
Miajadas.....	12	»
Zorita.....	15	»
Cumbre.....	8	»
Graoadilla.....	20	»

CADIZ.

San Fernando.....	2	»
Chiclana.....	5	»
Conil.....	8	»
Véger.....	10	»
Medina.....	8	»
Alcalá.....	12	»
San Roque.....	20	»
Algeciras.....	24	»
Tarifa.....	18	»
Ceuta.....	25	»
Puerto.....	7	»
Puerto-Real.....	5	»
Rota.....	9	»
Sanlúcar.....	11	»
Chipiona.....	12	»
Trebujena.....	13	»
Jerez.....	9	»
Arcos.....	15	»
Bornos.....	18	»
Olvera.....	27	»
Grazalema.....	24	»

CASTELLON.

Morella.....	17	»
Segorbe.....	12	»
Vinaróz.....	15	»

CIUDAD REAL.

Almagro.....	4	»
Almodóvar.....	7	»
Almadén.....	19	»
Daimiel.....	5	»
Malagon.....	4	»
Manzanares.....	9	»
Piedra-buena.....	5	»
Santa Cruz.....	10	»
Valdepeñas.....	9	»
Alcázar de San Juan.....	15	{ Desde Madrid 25 1/2.
Infantes.....	15	{ Desde Alicante 48 1/2.
Solana.....	11	»

(Continuará.)

CIRCULAR NUMERO 150.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendo demostrado la experiencia que muchos de los delitos ó faltas cometidos por los individuos de los Batallones provinciales por no tenerse conocimiento de ellos en tiempo oportuno, no se aprovechan los primeros momentos de su perpetracion para instruir las primeras diligencias sumarias á fin de que con conocimiento de causa pueda aplicárseles el castigo á que se hayan hecho acreedores, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. como tengo el honor de hacerlo rogándole tenga á bien escitar el celo de los Sres. Alcaldes para que dentro del círculo de sus respectivas atribuciones siempre que se perpetren cualesquiera delitos ó faltas justiciables militarmente en sus respectivas demarcaciones por los individuos de dichos Cuerpos, procedan sin demora alguna y con el mayor esmero al alzamiento de las primeras diligencias sumarias mas apremiantes y ejecutivas que basten á la posible identidad de los delitos ó faltas y de los delinquentes ó culpados salva la inhibicion del conocimiento ulterior en ellas á favor de la jurisdiccion militar cuando sea procedente con arreglo á derecho, encargándoles al propio tiempo se sirvan dar conocimiento bien instructivo y detallado en cuanto sea posible al instruir aquellas, de los delitos ó faltas que los produzcan, al Gefe del Batallon provincial á que pertenezca el individuo sumariado con el objeto de que dicho Gefe proceda á lo que haya lugar.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que los Señores Alcaldes procedan en los términos que dice la comunicacion preinserta en los casos á que se refiere. Santander 14 de Junio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 151.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander y Junio 13 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Estatura regular, edad treinta y tantos años, color verde oscuro, barba poca, carece de patilla, habla bien el castellano con acento vascongado: viste blusa azul muy usada y boina del mismo color y uso, pantalon de pedazos de tela de varios colores.

CIRCULAR NUMERO 152.

Don Fernando Gonzalez Herrera y Herrero, ha solicitado pasaporte ante la

alcaldia constitucional de Selaya, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 16 de Junio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 153.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 28 de Mayo último lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. Pascual Mempoey propietario cultivador y del comercio de Valencia, en la que manifiesta haber encontrado un método curativo del oidium en su concepto mas ventajoso y económico que los empleados hasta el dia, por lo cual pide se le admita una memoria descriptiva de él para que se publique y ensaye y que una vez comprobado se le otorgue el permiso ofrecido, S. M. se ha servido declarar; que si bien serán recibidos con aprecio todos los escritos que tiendan á ilustrar la opinion pública sobre tan importante asunto, á cuyo fin quedan autorizadas las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio para practicar por los medios que estimen oportunos los ensayos conducentes á comprobar los hechos y proponer segun los casos y el mérito contraido, las recompensas y medios de propagacion que consideren acertados, no se entienda por eso admisible ninguna instancia ni método de curacion del oidium con arreglo á las prescripciones, ni con opcion á las ventajas ofrecidas en el Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, por considerarse caducadas las obligaciones contraidas, ya por el tiempo transcurrido sin el resultado satisfactorio á que se aspiraba, ya por no estar consignada en presupuestos la partida necesaria para el premio que en aquella ocasion se ofreció. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Santander 14 de Junio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, al remitir los datos relativos á la rotulacion de calles y numeracion de casas, lo han hecho acompañando solo un estado en vez de los tres que previene la regla 22 de la Real orden de 24 de Febrero de 1860; y como la falta de estos dos impide á esta dependencia cumplir con lo prescripto en la regla 25, espero que los Sres. Alcaldes remitirán á esta Comision para el dia 26 del corriente otros dos estados iguales en un todo y

con la misma fecha al que tienen remitido, sin dar lugar á que se les reclame nuevamente. Santander 14 de Junio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Ayuntamientos que se citan.

Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Mazcuerras.
Ruento.
Guriezo.
Noja.
Riotuerto.
Miera.
Meruelo.
Liérganes.
Rivamontan al Mar.
Medio Cudeyo.
Marina de Cudeyo.
Entrambasaguas.
Bárcena de Cicero.
Escalante.
Bareyo.
Arnuero.
Argoños.
Colindres.
Voto.
Espinama.
Pesaguero.
Cabezón de Liébana.
Ruesga.
Rasines.
Arredondo.
Campó de Suso.
Pesquera.
Alfoz de Lloredo.
Herrerías.
Lamason.
Peñarrubia.
Val de San Vicente.
Miengo.
Riovaldeigüña.
San Vicente Leon y los Llares.
Polanco.
Cartes.
Aniebas.
Santa Maria de Cayon.
Vega de Pas.

El Capitan general del Departamento de Marina de Ferrol Presidente de su Junta Económica.

En virtud de Real orden de diez de Mayo último se saca á público remate la adquisicion de dos mil cuéchillos de abordaje para el servicio de la marina conforme á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de Madrid de cuatro y treinta de dicho mes, que estarán de manifiesto en la escribania principal de este Departamento; en inteligencia que el remate ha de tener lugar ante esta Junta Económica el dia primero de Julio próximo á la una de la tarde. Ferrol seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S.M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se cita y em-

plaza á D. Francisco Peña, á quien venia rotulado para entregar á el guarda en el Astillero, un baul que desde el punto de los cuatro caminos de esta ciudad fué conducido á esta Aduana por los carabineros que se hallaban allí de servicio, para que en el término de tercero dia desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicha dependencia con el objeto de que á su presencia se proceda al reconocimiento de dicho baul, pues de no comparecer en dicho término se practicará de oficio dicha diligencia por los empleados facultados para ello. Santander 14 de Junio de 1862.—Raimundo de Urrengoechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En el pueblo de Lanchares de este distrito municipal, se presentó el dia 6 del corriente un caballo entero, atropellando la yeguada del vecindario, por cuya razon y á fin de evitar daños se halla depositado; y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que pase á recogerle y abonar los gastos causados, se insertan á continuacion sus señas que lo son, color negro, alzada unas siete cuartas, calzado del pié derecho y una pequeña estrella en la frente. Yuso 10 de Junio de 1862.—Francisco Fernandez Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Solórzano.

En esta parroquia y á cargo de persona que ha designado el Pedáneo de la misma, ha tiempo se halla en calidad de depósito una novilla forastera, de edad de tres años, color avellana clara, calva, pina con las gamas bastante crecidas, tiene un sacabocado en la oreja derecha. La persona que se crea con derecho á citada novilla se presentará á referido Pedáneo en el término de quince dias, el que la mandará entregar previo pago de los gastos ocurridos, y no presentándose en el término indicado se procederá á su remate. Solórzano 9 de Junio de 1862.—Casimiro Tanaguillo.

Providencias judiciales.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gerardo Perez Rasilla, natural del pueblo de Los Corrales de este partido, hijo legitimo de D. Braulio Perez Rasilla y de Doña Dionisia Fernandez del Castillo, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que se persone en el juicio necesario de testamentaria, que en este Juzgado se sigue á bienes de su citada madre la Doña Dionisia Fernandez del Castillo, ya difunta, vecina que fué de referido pueblo de Los Corrales; en la inteligencia de que no compareciendo se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Conde.